



Carpeta Fiscal N° : 3506014900-2022- 122-0
Fiscal Responsable : Santos Wilmer Llantop Vidaurre

DISPOSICIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO PREVENTIVO

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2022-MP-FN-FPTEPD-TUMBES

Tumbes, veintinueve de abril
del año dos mil veintidós. -

VISTO. - El Acta de atención de usuario, realizada a la señora Shely Helen Vásquez Fernández, la cual puso de conocimiento a este Despacho Fiscal una nueva modalidad delictiva atentatoria contra el Patrimonio de las personas.

I.- PARTE EXPOSITIVA. -

1.1.- HECHOS A PREVENIRSE:

PRIMERO.- La señora Shely Helen Vásquez Fernández pone de conocimiento a este Despacho Fiscal, una nueva modalidad delictiva atentatoria del Patrimonio de las personas -en su modalidad de Estafa-, la cual consta de la existencia de paginas en la red social -facebook-, en las cuales realizan convocatorias laborales, adjuntando link's de enlace, los cuales a sus vez se redirigen a un número whatsapp, el cual es atendida por una persona denominado "reclutador", el mismo que solicita al interesado sus nombres, ciudad, cargo al que desea postular, y el curriculum vitae; después de brindar esta información, remiten al interesado una carta de bienvenida de la empresa, y solicita fotografías del DNI del interesado, de los DNI's de familiares -menores hijos-, dirección, correo electrónico. Posteriormente se comunica vía telefónica, una persona quien se identifica como el jefe de recursos humanos de la empresa, quien aparentemente ayudaría con la continuación del registro para el puesto de trabajo, ante ello, este solicita el envió de los antecedentes policiales, penales, judiciales, cursos de capacitación, la realización de un pago de S/ 800.00 soles para la activación de seguro de vida, la realización de una evaluación médica de vista, audición, psicológica, la realización de un curso de capacitación de Sucamec, el cual tiene un costo de S/ 1 684.0 soles, capacitaciones ISO 45005, cuyo costo es de S/ 1 200.00 soles; capacitación de riesgo laboral, cuyo costo es de S/ 580.00 soles, una vez realizados todos los pagos, se informa que todo es conforme, y solo falta el examen médico, el mismo que es programado de manera virtual, antes la realización de la misma, de manera intimidatoria se comunica una persona quien aduce ser el asesor legal de la empresa, quien informa que el trámite realizado no es correcto, el cual acarrearía problemas legales con la empresa, teniendo como única forma de solución, la cancelación de la mitad de una UIT, toda vez que el reclutador asumirá la otra mitad; es así que, una vez cancelado dicho monto y ya tenerlo por solucionado, se informa nuevamente que se debe realizar el pago de la garantía aval de S/2 150.00 soles, y un pago de S/ 3.000.00 soles para la referencia laboral; finalmente, esta persona informa la



realización del examen psicométrico, en el cual la interesada debería mostrarse de cuerpo completo, y partes íntimas, y ante el rehusamiento de dicho pedido, el "reclutador" comunica a la interesada, no encontrarse apta para el trabajo, negándose a la devolución del dinero efectuado.

Ante esta situación, la recurrente interpuso la denuncia en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Tumbes, y comunicó a este Despacho Fiscal, para los fines pertinentes.

II.- PARTE CONSIDERATIVA. -

2.1.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

2.1.1. FUNCIONES DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

SEGUNDO: El Ministerio Público, siendo un organismo autónomo del Estado, tiene dentro de sus funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos velando por el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y el respeto de la legalidad siendo que sus actuaciones funcionales deben desarrollarse razonablemente con interdicción de la arbitrariedad pública como rasgo esencial de un Estado Constitucional, y, en tal sentido, todo requerimiento o solicitud para nuestra actuación funcional preventiva debe ser analizada a la luz de nuestros dispositivos normativos vigentes.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 6° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, de fecha 02 de agosto del año 2016 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de agosto del año 2016, "las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito tienen competencia para conocer acciones destinadas a prevenir el delito, sin que ello signifique el inicio de diligencias preliminares, investigación preparatoria o de otra índole (notarial, administrativa, civil, laboral, etc.)". Asimismo, establece como funciones del Fiscal Provincial de Prevención del Delito: "Ejercer sus actuaciones razonablemente, respetando los principios, valores constitucionales y derechos fundamentales de la persona", "Velar por la defensa de la legalidad, los derechos y dignidad de las personas, durante las acciones y operativos de prevención del delito"; "Iniciar de Oficio acciones destinadas a la prevención del delito de acuerdo a la magnitud o repercusión social"; "Emitir disposiciones, exhortaciones o recomendaciones en vía de prevención del delito debidamente motivadas"; ello de conformidad con los numerales 1), 2), 3) y 4) del artículo 11° del referido Reglamento; siendo concordante con lo previsto en el artículo 10° numeral 3 y 7, en el que se precisa que es atribución del Fiscal Provincial del Delito: "Actuar de oficio para la prevención del delito en los casos que ameriten la realización de acciones preventivas"; y "Sensibilizar a la sociedad mediante alertas informativas preventivas, respecto a las nuevas modalidades de la criminalidad"

2.1.2. DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO:

CUARTO.- Respecto al procedimiento preventivo el Reglamento antes citado señala en su artículo 13°, establece que: "El procedimiento preventivo tiene como finalidad el inicio de las acciones destinadas a evitar posibles conductas delictivas exhortando y recomendando la observancia de la normativa vigente vinculada con las diferentes actividades económicas, sociales, culturales y otras". Asimismo, el artículo 16° establece que: "El Fiscal dispone el inicio del procedimiento preventivo cuando se considere: a) la existencia de riesgo efectivo de la posible comisión del delito o, b)



cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito"; Debiéndose entender que un riesgo efectivo de la comisión de un delito es la consideración de un daño o lesión probable a un bien jurídico con consecuencias potenciales de la comisión de un hecho de contenido ilícito delictivo y, en ese orden, la respuesta estaría directamente relacionada con el despliegue de acciones orientadas a proteger ese bien jurídico, identificando las amenazas que aumentan los riesgos; de tal suerte que, a mayor riesgo se exige mayor nivel de protección.

2.2- DELITO A PREVENIR.-

QUINTO. - El delito materia de prevención, sería

- **Delito contra el Patrimonio**, en la modalidad de **Estafa** prescrito el artículo 196° del Código Penal, el cual señala que "El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años". Asimismo, el artículo 196° "A", señala que : "La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa: 1. Se cometa en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor; 2. Se realice con la participación de dos o más personas; 3. Se cometa en agravio de pluralidad de víctimas; 4. Se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles; 5. Se realice para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario; 6. Se realice con aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima".

2.3.- JUSTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO. -


SEXTO.- Resulta de suma importancia tener presente que, la prevención del delito, encierra dos aspectos importantes, la prevención de la realización de conductas delictivas o ilícitas por parte de una persona; y la prevención destinada a evitar que las personas, resulten siendo víctimas de algún delito; para lo cual, luego de tomarse conocimiento anticipado de un hecho que implique un riesgo inminente de afectación de bienes jurídicos, se adoptan las acciones pertinentes encaminadas a evitar la materialización o ejecución de algún ilícito penal; por lo que, habiendo tomado conocimiento de la nueva modalidad delictiva contra el patrimonio –en la modalidad de estafa-, en donde, personas inescrupulosas aprovechándose de la calidad de desempleados de algunas personas, y teniendo la necesidad de conseguir un puesto de trabajo, ofertan vía redes sociales –facebook, twitter, instagram, whatsapp, y otras páginas de internet-, puestos de trabajo en los cuales previamente solicitan sumas de dinero para realizar diversos trámites documentarios, certificaciones de capacitación, evaluaciones médicas, supuestamente necesarias para el proceso de contratación pero resultan siendo falsas, y en las que incluso programan entrevistas y/o exámenes médicos virtuales, y solicitan a los interesados mostrar su cuerpo y partes íntimas, y ante el rehusamiento de dicho pedido, posteriormente se comunica no ser aptos para el trabajo, desconociendo el dinero previamente entregado, por lo que, adoptando este mecanismo, inducen en error al agraviado, generando con ello un detrimento a su patrimonio, ante estos hechos, y luego de advertirse la implicancia de un riesgo inminente a la afectación de bienes jurídicos como es para el caso en



concreto -el patrimonio-, de deberán adoptar las acciones pertinentes encaminadas a evitar la materialización o ejecución de este ilícito penal, razón por la cual este Despacho Fiscal, deberá iniciar procedimiento preventivo, disponiendo la realización de acciones preventivas consistentes en la emisión de alertas Informativas preventivas, a fin de informar a la población esta modalidad delictiva, y en caso haber sido objeto de la misma realicen la denuncia respectiva; asimismo, se deberá requerir y recomendar a las principales instituciones publicas y privadas del departamento de Tumbes, a fin que, su representada difunda la alerta informativa antes indicada, y comunique de ser el caso los procedimientos que establece la institución a su cargo para la contratación de personal, reiterando los canales o procedimientos adecuados de sus procesos de contratación. Finalmente, resulta factible precisar que, el presente procedimiento preventivo se circunscribe a realizar actuaciones tendientes a prevenir la vulneración de los bienes jurídicos mencionados ut supra, y, no de realizar actos de investigación de índole penal, las cuales son funciones propias de las Fiscalías Penales.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

3.1.- DECISIÓN:



Por los fundamentos expuestos, esta Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Prevención del Delito, conforme a lo establecido en el artículo 11° inciso 4 y artículo 16° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, se **DISPONE: INICIAR PROCEDIMIENTO PREVENTIVO** de Oficio, a fin de prevenir los delitos contra el Patrimonio en su modalidad de Estafa, en agravio de la colectividad, ello, en atención a la modalidad delictiva de Oferta Laboral, que estarían realizando personas que inducen en error a la población generando con ello un detrimento a su patrimonio; en consecuencia y de conformidad con el artículo 21° del Reglamento de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito, por el plazo de treinta días calendario, realicé las siguientes actuaciones preventivas:

1. **EMÍTASE** un **ALERTA INFORMATIVA PREVENTIVA**, a través de los medios institucionales del Ministerio Público, a fin de poner de conocimiento a la población Tumbesina, la advertencia de una nueva modalidad delictiva contra el patrimonio -en la modalidad de estafa-, bajo la farsa de la **OFERTA LABORAL**, en la cual, personas inescrupulosas aprovechándose de la calidad de desempleados de algunas personas, y teniendo la necesidad de conseguir un puesto de trabajo, ofertan via redes sociales - facebook, twitter, instagram, whatsapp, y otras páginas de internet-, puestos de trabajo en instituciones o empresas, en los cuales previamente solicitan sumas de dinero para realizar diversos, trámites documentarios, ,certificaciones de capacitación, evaluaciones médicas, supuestamente necesarias para el proceso de contratación, y, en las que incluso realizan entrevistas y/o exámenes médicos virtuales, solicitando a los interesados mostrar su cuerpo y partes íntimas; ante ello, se recomienda la población en general, que de haber sido objeto de estos hechos delictivos, deberán realizar su denuncia respectiva, dirigiéndose a la comisaría de su sector y/o a la Fiscalía Penal de Turno, a fin que procedan de acuerdo a sus atribuciones; recomendando además, que ante la búsqueda de ofertas laborales via internet tengan en cuenta lo siguiente:

- Si encuentras una oferta laboral a través de las redes sociales – facebook, twitter, instagram, whatsapp, u otras aplicaciones-, o las recibes por estos medios sin haberlo solicitado, asegúrese primero de buscar más información sobre dicha oferta laboral antes de proceder a realizar alguna acción, esto es, si ¿Existe o es conocida la empresa que oferta la vacante?, ¿El salario ofertado se ajusta a la descripción del puesto de trabajo?, ¿Dónde se realizarán las labores?, ¿Habrá proceso de selección previo?, ¿Se trata de una actividad legítima?, etc.
- Si los anuncios de la oferta laboral están mal redactados o contienen fallas de ortográficas, son indicios claros de estar ante una posible estafa. Las empresas con cierta reputación, cuidan mucho su imagen y no suelen cometer este tipo de errores.
- Si tras enviar una solicitud para optar a un puesto de trabajo te solicitan dinero o efectuar un pago bajo algún pretexto, no accedas a dichas peticiones. Analiza la situación detenidamente ya que podrías estar ante un caso claro de estafa.
- Sospecha de anuncios que publiciten trabajos desde casa o en el extranjero, muy bien remunerados, en los que no se pide ningún tipo de experiencia previa. Es una de las principales estrategias utilizadas por los ciberdelincuentes: publicar trabajos en los que supuestamente se puede ganar dinero, en poco tiempo y de manera fácil.

Asimismo, se solicita que, al término de la publicación y difusión de la alerta informativa preventiva, se remita la constancia de publicación de la misma. Con tal fin **OFICIECE** al Área de imagen Institucional del Distrito Fiscal de Tumbes.

2. **REQUERIR** al representante del Gobierno Regional de Tumbes, como a los representantes de las provincias y distritos de la región de Tumbes: Alcaldía Provincial de la Municipalidad Provincial de Tumbes, Alcaldía Distrital de San Juan de la Virgen, Alcaldía Distrital de Pampas de Hospital, Alcaldía Distrital de San Jacinto, Alcaldía Distrital de La Cruz, Alcaldía Distrital de Corrales, Alcaldía Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, Alcaldía Distrital de Casitas, Alcaldía Provincial de Zarumilla, Alcaldía Distrital de Papayal, Alcaldía Distrital de Aguas Verdes, Alcaldía Distrital de Matapalo, Alcaldía Distrital de Canoas de Punta Sal y Alcaldía de la Villa Puerto Pizarro, que, **a través de sus medios de comunicación institucionales realicen la difusión de la Alerta Informativa preventiva** precisada en el punto anterior, con la finalidad de advertir a sus población de los hechos materia de prevención; **solicitando** que, al término de su emisión, se remita la constancia de publicación **-plazo de 48 horas-**; debiendo de remitir esta información al correo electrónico de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada de Prevención del Delito de Tumbes prevencion.tumbesdj@mpfn.gob.pe.
3. **REQUERIR** al representante del Frente Policial de Tumbes, **a través de sus medios de comunicación institucionales realicen la difusión de la Alerta Informativa preventiva** precisada en el punto uno de la parte resolutive de la presente disposición, **doblendo comunicarse por su intermedio a las Comisarias PNP del departamento de Tumbes**, siendo estas acciones acciones útiles y necesarias con la finalidad, de prevenir y combatir la comisión de hechos delictivos, encontrándose esta función amparada dentro del marco de sus atribuciones y obligaciones de la Policía Nacional del Perú, reconocida en el artículo 166° de la



Constitución Política del Perú, el artículo 2° inciso 7 del Decreto legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, y el artículo 3° del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, solicitando que, al término de su emisión, se remita la constancia de publicación; debiendo de remitir esta información al correo electrónico de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada de Prevención del Delito de Tumbes : prevencion.tumbesdj@mpfn.gob.pe.

4. **SOLICITAR.-** a las instituciones publicas y privadas de Tumbes: Corte Superior de Justicia de Tumbes, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC Tumbes, Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS Tumbes, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT Tumbes, Defensoria del Pueblo - Tumbes, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral de Tumbes, Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN Tumbes, Oficina Departamental de Estadística e Informática Tumbes INEI – ODEI Tumbes, Organismo Supervisor de Contestaciones con el Estado – OSCE Tumbes, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN Tumbes, Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL Tumbes, Superintendencia Nacional de Migraciones de Tumbes, Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero Tumbes, Instituto del Mar del Perú – IMARPE Tumbes, Instituto Tecnológico de la Producción ITP Tumbes, Camara de Comercio de Tumbes, Prefectura Regional de Tumbes, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS Tumbes, y demás instituciones; a fin que, realicen la difusión de la Alerta informativa preventiva precisada en el punto uno de la parte resolutive de la presente disposición, asimismo, informen a la población de los procedimientos que establece la institución a su cargo para la contratación laboral, reiterando los canales o procedimientos adecuados de sus procesos de selección y/o contratación. **Notifiquese en el modo y forma de ley.-**



Abog. Javier Coveñas Vilchez
Fiscal Provincial Provisional
Fiscalía Provincial Transitoria Especializada
de Prevención del Delito de Tumbes
MINISTERIO PÚBLICO